



RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, Modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 1391 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, hoy Dirección de control ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 2563 del 13 de Agosto de 2008, impone al establecimiento denominado AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78) , ubicado en la Calle 78 A No. 54-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad; medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental en los términos de vertimientos (Resolución 1074/97, 1170/97, 1596/01), reportando en su oportunidad el Concepto Técnico No.15633 del 27 de Diciembre de 2007, lo siguiente:

(...)

"De acuerdo a la revisión del expediente y a la visita técnica realizada al establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN, ubicado en Calle 78 A No. 42-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, esta Dirección establece lo siguiente:

- Presentar Formulario de Registro de Vertimientos diligenciado y radicado. En caso de que haya presentado con anterioridad a la SDA, indicar el número de radicado del registro y presentar copia.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Anexar poder debidamente otorgado cuando se actué a través de apoderado.



RESOLUCIÓN No. 4035

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

- Allegar copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Presentar tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
- Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistema de tratamiento mecánico (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasa) sistema de tratamiento químico (planta de tratamiento de aguas residuales) área para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
- Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas, con alícuotas cada media (1/2) hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Caudal (Q), pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). El muestreo debe ser tomado y 10. Adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
- Presentar descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.
- Realizar la autoliquidación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003. Y presente el original y copia del correspondiente recibo de pago.
- Adecuar un área exclusiva para el almacenamiento y secado de lodos, el cual debe ser cubierta y que garantice que la fracción líquida de la actividad, retorne al sistema de tratamiento existente en el establecimiento. Por otra parte, debe presentar un certificado de la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, otorgado por la persona o empresa que se encarga de la recolección de este residuo.
- Realice y presente un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074/97 y Resolución 1596/01.



RESOLUCIÓN No. A 036

“Por la cual se levanta una medida preventiva”

- Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados en el lavado de vehículos.
- Solicite el registro del aviso publicitario Decreto 959 del 2000.

(...)

Que en consecuencia, la autoridad ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución No. 2563 del 13 de Agosto de 2008, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento de comercio AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78), por no cumplir con la normatividad en materia de vertimientos.

Que el mencionado Resolución fue comunicada el 13 de enero de 2009 a la señora ERIKA DIAZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.733.365.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo la evaluación de los radicados 16794 del 16/04/09, 24086 del 27/05/09 y 25693 del 03/06/09 remitidos por el Usuario, denominado NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78 ubicado en la Calle 78 A No. 54-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, en respuesta a los requerimientos solicitados por la entidad, en el Concepto Técnico No. 010660 de 09 de Junio de 2009, con la siguiente consideración:

“Evaluada la información remitida por el establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio) mediante el radicado 2009ER24086 de 27705709, en respuesta al artículo segundo de la Resolución 2563 del 13 de agosto de 2008, desde el punto de vista técnico, se considera viable **el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades por un periodo de sesenta (60) días** calendario para que el establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio) realice actividades que a continuación se indican para definir el trámite del permiso de vertimientos:

1. Presentar formulario único de registro de vertimientos industriales totalmente diligenciados toda vez que no se registro información en el numeral 4 de información laboral y en el numeral 8 correspondiente a datos de producción o de prestación de servicios.
2. Presentar nuevamente el plano actualizado de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias y aguas lluvias), indicando sitios de descarga sistemas de tratamientos mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de gases), sistemas de tratamientos químicos (planta de tratamiento de aguas

RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

residuales), aéreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo. Lo anterior dado que:

- No hay claridad en la descripción de la convención para la caja de inspección (C.I.) ya que de acuerdo con el plano a esta se conducen las aguas residuales industriales y en el cuadro "CONVENIONES DE RECEPTORES" se indica que I.C. corresponde a "CAJA DE INSPECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS".
 - No se indican la conducción y manejo de aguas residuales generadas en el secado de lodos.
3. Con respecto al almacenamiento y secado de lodos, informar como se garantiza que la fracción líquida originada de la actividad de almacenamiento y secado de lodos retorne al sistema de tratamiento existente en el establecimiento.
 4. La empresa AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio) deberá aclarar con el laboratorio ANASCOL lo pertinente a los ensayos de fenoles y plomo reportados en el informe del laboratorio ANASCOL 12300-09 e informar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo si los análisis en mención fueron subcontratados a un laboratorio que contara con la acreditación respectiva. En el caso que el laboratorio ANASCOL no haya subcontratado los análisis de fenoles y plomo con un laboratorio acreditado, el usuario deberá realizar una nueva caracterización y remitir informe respectivo asegurándose que se encuentre con la acreditación para el muestreo y los análisis de los parámetros indicados y aplicando la metodología descrita en la Resolución 2563 de 13 de Agosto de 2008. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 010660 del 9 de Junio de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 2563 del 13 de Agosto de 2008 al establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio) ubicado en la Calle 78 No. 54-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El artículo 1º y 2º del Decreto 175 de 2009, por el cual modifica el Decreto 109 de 2009, establece que la Dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los procesos





RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

técnicos – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.

En igual sentido el Decreto 175 de de 2009 artículo 6° el cual Modifico el artículo 20 del Decreto 109 de 2009, quedando así:

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo que sean aplicables en el Distrito.

Finalmente el artículo 1° literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2008, delego a la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

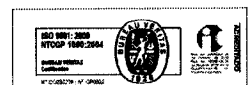
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos por el término de sesenta (60) días, en favor del establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio) con Nit.79424199-4, en cabeza de su representante legal, señor LEONARDO SILVA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No79.424.199, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No.2563 del 13 de Agosto de 2008, de conformidad con Concepto Técnico No. 010660 del 9 de junio de 2009.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la, Resolución No.2563 del 13 de Agosto de 2008 continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud de un nuevo concepto técnico emitido se pronuncie sobre el levantamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor LEONARDO SILVA MORALES, en su condición representante legal del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78, según certificado de Cámara de Comercio), ubicado en la Calle 78 A No. 54-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta





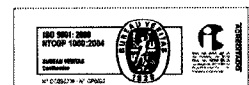
RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, allegue a esta Secretaría, lo siguiente:

1. Presentar formulario único de registro de vertimientos industriales totalmente diligenciados toda vez que no se registro información en el numeral 4 de información laboral y en el numeral 8 correspondiente a datos de producción o de prestación de servicios.
2. Presentar nuevamente el plano actualizado de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias y aguas lluvias), indicando sitios de descarga sistemas de tratamientos mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de gasas), sistemas de tratamientos químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), aéreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo. Lo anterior dado que:
 - No hay claridad en la descripción de la convención para la caja de inspección (C.I.) ya que de acuerdo con el plano a esta se conducen las aguas residuales industriales y en el cuadro "CONVENCIONES DE RECEPTORES" se indica que I.C. corresponde a "CAJA DE INSPECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS".
 - No se indican la conducción y manejo de aguas residuales generadas en el secado de lodos.
3. Con respecto al almacenamiento y secado de lodos, informar como se garantiza que la fracción líquida originada de la actividad de almacenamiento y secado de lodos retorne al sistema de tratamiento existente en el establecimiento.
4. La empresa AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78,) deberá aclarar con el laboratorio ANASCOL lo pertinente a los ensayos de fenoles y plomo reportados en el informe del laboratorio ANASCOL I2300-09 e informar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo si los análisis en mención fueron subcontratados a un laboratorio que contara con la acreditación respectiva. En el caso que el laboratorio ANASCOL no haya subcontratado los análisis de fenoles y plomo con un laboratorio a acreditado, el usuario deberá realizar una nueva caracterización y remitir informe respectivo asegurándose que se encuentre con la acreditación para el muestreo y los análisis de los parámetros indicados y aplicando la metodología descrita en la Resolución 2563 de 13 de Agosto de 2008.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCIÓN No. 4036

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTICULO TERCERO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente providencia al señor LEONARDO SILVA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.424.199, en su condición de representante legal del establecimiento AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78,) o a quien haga sus veces, ubicado en la Calle 78 A No. 54-41 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno en materia administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: ANA TIBASOSA PINEDA

Revisó: Dra. ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Expediente: DM-05-97-613

C.T. No. 010660 del 09-06-2009.

AUTOLAVADO NUEVO GAITAN (hoy NUEVO GAITAN AUTOLAVADO LA 78)

